



## **RESOLUCION DIRECTORAL**

**N° 256 -2025-DG-DISA APURIMAC II.**

**Andahuaylas,**

**14 ABR. 2025**

**VISTO:** El Memorandum N°0806-2025-DEGDRRH-DISA APURIMAC II-AND., de fecha 10 de abril del 2025 que dispone la proyección de Resolución Directoral sobre: **"RECTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°228-2025-DG-DISA APURÍMAC-II"**, sobre error material observado en el artículo 2° de la parte resolutive sobre la designación de la servidora ING. ERIKA CULACA SOTELO con DNI N° 73809263, en mérito a la Hoja de Trámite N°4317 y demás documentos presentados, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Art. IV, numeral 1.1) Decreto Supremo N° 004-2019- JUS, Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, por el PRINCIPIO DE LEGALIDAD, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas; siendo así corresponde a la Dirección Salud Apurímac II, resolver conforme a Ley, y en base al Principio de Celeridad, considérese que quienes participan en el procedimiento deben ajustar su actuación de tal modo que se dote al trámite de la máxima dinámica posible, evitando actuaciones procesales que dificulten su desenvolvimiento o constituyan meros formalismos, a fin de alcanzar una decisión en tiempo razonable, sin que ello releve a las autoridades del respeto al debido procedimiento o vulnere el ordenamiento;

Que, la Unidad Ejecutora N° 401-756. La Dirección de Salud Chanka, es un órgano desconcentrado de la Gerencia de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Apurímac, cuenta con autonomía, técnica, administrativa, presupuestal y con personería jurídica de derecho público y ejerce la autoridad de salud en el ámbito de la provincia de Andahuaylas bajo el marco legal de la Ley N°27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias;

Que, el numeral 212.1 del artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido, ni el sentido de la decisión";

Que, dentro de ese contexto, la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG) establece tres vías a través de las cuales la administración puede revisar sus propios actos, i) la rectificación de errores, mediante la cual se enmiendan errores materiales o aritméticos que no alteren el contenido de la decisión, ii) la nulidad de oficio, por la que se revisan actos administrativos que contienen vicios desde el momento de su emisión, y iii) la revocación por la que, en circunstancias sobrevinientes, se revisan actos emitidos originalmente de manera válida;

Que con relación a la modificación de actos válidos y nulos o anulables, encontramos dentro del primer grupo (modificación de actos válidos), tres situaciones: a) Que el acto sea modificado porque se han encontrado errores materiales en su confección o transcripción: Es la denominada corrección material del acto; b) que el acto sea modificado en una parte, por considerarla inconveniente o inoportuna, lo que llamaremos reforma del acto; c) que el acto requiera aclaración, en relación a alguna parte no suficientemente explícita del mismo, pero sin que estemos estrictamente en la situación de oscuridad total, que torna inexistente al acto. En esa hipótesis se hablará de aclaración del acto;

Que, asimismo, según la doctrina nacional autorizada, concluye que: "Los errores materiales para poder ser rectificados por la Administración deben, en primer lugar, evidenciarse por sí solos sin necesidad de mayores razonamientos, manifestándose por su sola contemplación. En segundo lugar, el error debe ser tal que para su corrección solamente sea necesario un mero cotejo de datos que indefectiblemente se desprendan del expediente administrativo y que, por consiguiente, no requieran de mayor análisis. Asimismo, estos errores se caracterizan por ser de carácter intrascendente por dos razones: de un lado, no conllevan a la nulidad del acto administrativo en tanto no constituyen vicios de este y de otro, no afectan al sentido de la decisión o la esencia del acto administrativo mismo (...);

Que, mediante la Hoja de trámite con número de registro N°4317 de fecha 10 de abril de 2025 se introdujo la solicitud de rectificación de Resolución Directoral presentado por la Ing. Erika Culaca Sotelo, donde pide la rectificación de la Resolución Directoral N°228-2025-DG-DISA APURIMAC II, DONDE notificada dicha resolución no cuenta con código AIRHSP y NIVEL (...), donde DICE: DESIGNAR a partir de la fecha, a la ING. ERIKA CULACA SOTELO identificada con DNI N° 73809263, como DIRECTORA EJECUTIVA DE SALUD AMBIENTAL de la Dirección de Salud Apurímac II-Andahuaylas, con las responsabilidades de Ley y DEBE DECIR: DESIGNAR a partir de la fecha, a la ING. ERIKA CULACA SOTELO identificada con DNI N° 73809263, como DIRECTORA EJECUTIVA DE SALUD AMBIENTAL con COD. AIRHSP N° 000223, NIVEL F-4, de la Dirección de Salud Apurímac II-Andahuaylas, con las responsabilidades de Ley;

Que, consecuentemente, habiendo revisado el contenido de la resolución en comento, se advierte el de error material que no altera el contenido de la decisión; incurrido en la parte considerativa donde se ha consignado como: DICE: DESIGNAR a partir de la fecha, a la ING. ERIKA CULACA SOTELO identificada con DNI N° 73809263, como DIRECTORA EJECUTIVA DE SALUD AMBIENTAL de







## RESOLUCION DIRECTORAL

Nº 256 -2025-DG-DISA APURIMAC II. 14 ABR. 2025

Andahuaylas,

la Dirección de Salud Apurímac II-Andahuaylas, con las responsabilidades de Ley y **DEBE DECIR: DESIGNAR** a partir de la fecha, a la ING. ERIKA CULACA SOTELO identificada con DNI N° 73809263, como **DIRECTORA EJECUTIVA DE SALUD AMBIENTAL** con COD. AIRHSP N° 000223, NIVEL F-4, de la Dirección de Salud Apurímac II-Andahuaylas, con las responsabilidades de Ley, por lo que, se debe emitir acto resolutorio de oficio que corrija el error material incurrido;

Que, en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 240-2024-GR.APURIMAC/GR. Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Resolución Ministerial N° 701-2004/MINSA; Resolución Ejecutiva Regional N° 715-2009-GR-APURIMAC/PR), que aprueba la Estructura Orgánica del Sector Salud de la Región Apurímac;

Con el Visado de la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, Oficina de Asesoría Legal, Dirección Ejecutiva de Planeamiento Estratégico y Dirección Ejecutiva de Administración de la Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas.

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO. - RECTIFICAR EL ERROR MATERIAL**, incurrido en el artículo 2° de la Resolución Directoral N° 228-2025-DG- DISA APURÍMAC II-Andahuaylas, de fecha 01 de abril de 2025; en el extremo siguiente:

**DICE: "(...)"**

DESIGNAR a partir de la fecha, a la ING. ERIKA CULACA SOTELO identificada con DNI N° 73809263, como **DIRECTORA EJECUTIVA DE SALUD AMBIENTAL** de la Dirección de Salud Apurímac II-Andahuaylas, con las responsabilidades de Ley.

**DEBE DECIR: "(...)"**

DESIGNAR a partir de la fecha, a la ING. ERIKA CULACA SOTELO identificada con DNI N° 73809263, como **DIRECTORA EJECUTIVA DE SALUD AMBIENTAL** con COD. AIRHSP N° 000223, NIVEL F-4, de la Dirección de Salud Apurímac II-Andahuaylas, con las responsabilidades de Ley.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - DEJAR**, subsistentes los demás extremos de la Resolución Directoral N° 228-2025-DG- DISA APURÍMAC II-Andahuaylas, de fecha 01 de abril de 2025.

**ARTICULO TERCERO. - NOTIFICAR**, la presente Resolución Directoral a la interesada e instancias administrativas pertinentes para los fines que estimen convenientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

C.c.  
D.G.  
D.Ejec.  
Interesado  
Archiva.



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC  
DIRECCIÓN DE SALUD APURIMAC II  
Mag. Karina Alfaro Campos  
DIRECTORA GENERAL